# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE DATOS PERSONALES MAG OIR N° 036-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 036-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta , y CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de marzo de dos mil diecinueve a las ocho horas con diez minutos, se recibió solicitud de DATOS PERSONALES, por parte de **xxxx,** identificado con el DUI número xxxx, en la cual solicita:

*“Copia certificada, digital y consulta directa del expediente laboral del* ***xxxxx****, quien labora en la Dirección General de Sanidad Vegetal, DGSV de este Ministerio”*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4.
4. Que el Art. 36 de la LAIP expresa que los titulares de los datos personales podrán solicitar a los entes obligados la información contenida en documentos o registros sobre su persona (literal a); y la consulta directa de documentos, registros o archivos que contienen sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de la ley (literal c).

Con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

1. Se adjunta al presente oficio *en formato digital e impreso copia certificada del expediente laboral de su persona.*
2. Conceder el derecho de acceso a su expediente original mediante CONSULTA DIRECTA, por lo que deberá presentarse a las oficinas de la División de Recursos Humanos de esta SEDE, el *martes 19 de marzo de los corrientes, a las 8:30 am*; la persona que le atenderá será la Sra. *Sandra González*.
3. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

 ***Oficial de Información MAG***